

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., OCTUBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Ejecutivo de Scotiabank Colpatria contra Guillermo Cardona González.

Radicado: 110013103 009 2021 00341 00.

Secuencia: 23238 del 21/09/2021, **hora:** 05:59 p.m.

Ingresó: 23/09/2021.

Por encontrarse debidamente presentada la demanda de la referencia, el Despacho

RESUELVE:

1. Librar el mandamiento ejecutivo de pago pretendido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **GUILLERMO CARDONA GONZÁLEZ** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ 1000456523-180215184703-207419341228:

a) **\$50'294.024,17**, por concepto de capital.

b) **\$7'971.681,23**, por concepto de intereses de plazo.

c) Por los intereses moratorios causados desde su exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidables a la tasa máxima legal.

PAGARÉ 1000456523-180215184703-207419341228:

a) **\$73'167.614,00**, por concepto de capital.

b) **\$8'453.295,00**, por concepto de intereses de plazo.

c) Por los intereses moratorios causados desde su exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidables a la tasa máxima legal.

2. El extremo ejecutante proceda con la integración del contradictorio (n. 6, art. 78 CGP), indicándole al extremo ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o, diez (10) días para formular excepciones de mérito -términos que corren simultáneamente-.

3. Se advierte que el extremo ejecutante debe mantener en su custodia el título valor objeto de ejecución, el cual podrá ser requeridos en su formato original por parte del estrado judicial de conocimiento.

4. Por secretaría, ofíciase a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. RECONOCER al abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA como apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante.

NOTIFIQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo **Ricaurte**
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c8fe9b96beb2a3157aae8e96a899bfea3c92c10844a3cfb87d0ec45c775d76**
Documento generado en 06/10/2021 07:56:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>